

- **47.3 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.**
- 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
- **47.4 Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados.**
- 47.41 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 47.42 Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializado
- 47.43 Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
- **47.6 Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.**
- 47.62 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
- **47.7 Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.**
- 47.73 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
- 47.74 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados.
- 47.75 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.
- 47.76 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados.
- **47.9 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.**
- 47.91 Comercio al por menor por correspondencia o Internet.

En los mercados municipales y en el parque comercial, se suspenderá la actividad comercial de aquellos establecimientos integrados en los mismos y no incluidos en el listado anterior, sin perjuicio de la excepción establecida para las cafeterías, bares y restaurantes en el último párrafo del apartado segundo letra a) de esta Orden.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.

Cuarto.- La suspensión de la actividad presencial en las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Los escritos, solicitudes y comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos de la Administración de la Ciudad, podrán presentarse por medios telemáticos a través del registro electrónico, sin perjuicio de los restantes medios y formas de presentación establecidos, a tal efecto, en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se mantendrá la labor informativa de los servicios y procedimientos de la Ciudad a través de la página web institucional, los canales de información y atención del servicio telefónico especializados.

El órgano convocante de los procesos selectivos en curso de la Ciudad Autónoma deberá posponer, por el tiempo imprescindible, la celebración de pruebas selectivas, , garantizándose en todo caso la continuidad de los procesos.

Quinto.- La asistencia a los lugares de culto y las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, en el ámbito territorial de la Ciudad, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de al